

ACUERDO NÚMERO 001/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Retalhuleu, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 13,269 votos; TODOS, 5,462 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 4,190 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 3,124 votos; FCN NACIÓN, 1,057 votos; Partido Patriota (PP), 698 votos; UCN, 634 votos; URNG-MAÍZ, 560 votos; y VIVA, 334 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano José Luis Galindo de León; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos Amaroly Monterroso Escobar y Guillermo Antonio Ralda Conde, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana Berta Lidia Pérez Carrera, cuya planilla obtuvo 13,269 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Jorge Osmundo Guzmán de León**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Marco Vinicio Serrano Campos**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Julio Baten de León**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL CUARTO: **José María Aceituno Ramírez**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL QUINTO: **Luis Alberto López de León**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL SEXTO: **Aníbal Rigoberto Calderón Cifuentes**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL SÉPTIMO: **Mayra Elizabeth Córdova Ramos de Galindo**, postulada por: la Coalición CREO-UNIONISTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Leonel Campos Alvarado**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Jesús Missael López Rodas**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

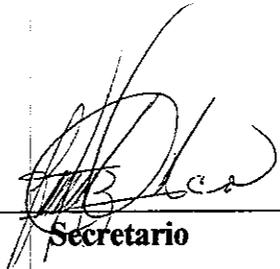
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: **Endy Amarilis Gómez Ramírez**, postulada por: TODOS.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

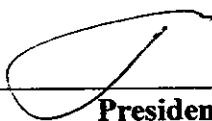
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

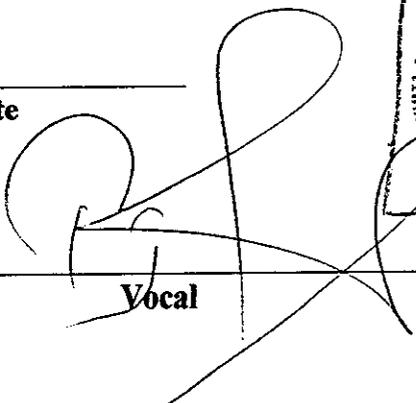
COMUNÍQUESE:



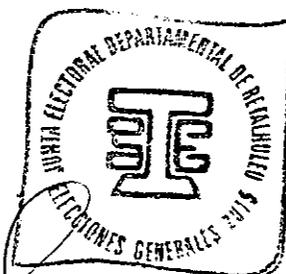
Secretario

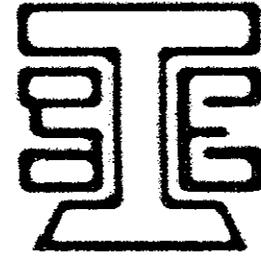


Presidente



Vocal





ACUERDO NÚMERO 002/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Sebastián, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

TODOS, 4,550 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 3,003 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 1,397 votos; Partido Patriota (PP), 612 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 255 votos; URNG-MAÍZ, 198 votos; VIVA, 151 votos; y Partido Revolucionario Institucional (PRI), 88 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Sebastián del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Guillermo Francisco Chay Reynoso**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Julian Pastor Pérez** y **Federico Palaj Poz**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Manuel Antonio Esteban Solomán**, cuya planilla obtuvo 4,550 votos válidos y fue postulada por: TODOS.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Vicente Damián Méndez**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL SEGUNDO: **Noé Méndez García**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL TERCERO: **Jorge Alberto Ramos Quiche**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL CUARTO: **Julio Alberto Ordóñez Martínez**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL QUINTO: **Roque Vidal Ramos Poz**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Héctor Colop Vicente**, postulado por: TODOS.

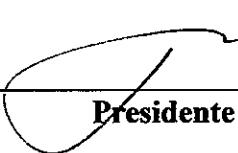
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Lino Gerónimo Ramos**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

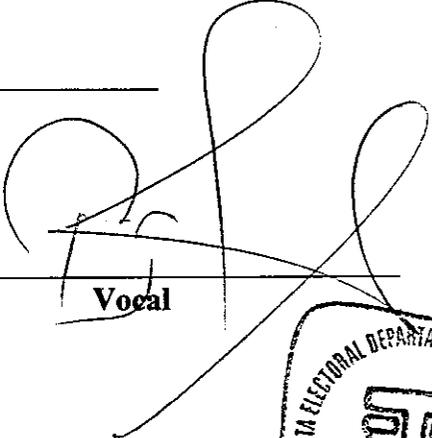
COMUNÍQUESE:



Presidente

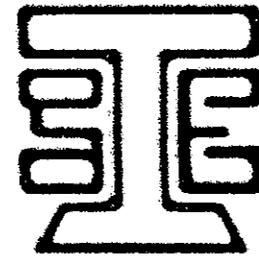


Secretario



Vocal





ACUERDO NÚMERO 003/2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santa Cruz Muluá, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota (PP), 1,933 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,851 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 1,435 votos; Comité Cívico La Mazorca (CCLM), 265 votos; y Coalición CREO-UNIONISTA, 19 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Mario Jerónimo Rivera López**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Misael Elih López Torres** y **Nolverto Otilio Somoza Alvarado**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Justo Santos Solís Tucubal**, cuya planilla obtuvo 1,933 votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota (PP).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Arnulfo Morales Pérez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL SEGUNDO: **David Ariel Martínez Estrada**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL TERCERO: **Magaleno Rosendo Pérez Hernández**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL CUARTO: **Bartolo Somoza Alvarado**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Ángel Roberto Valenzuela Alecio**, postulado por: Partido Patriota (PP).

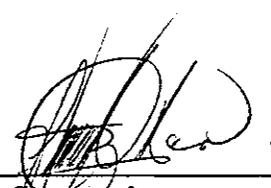
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Juan Ixcamparic Calel**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

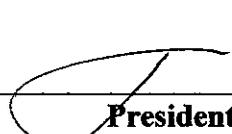
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

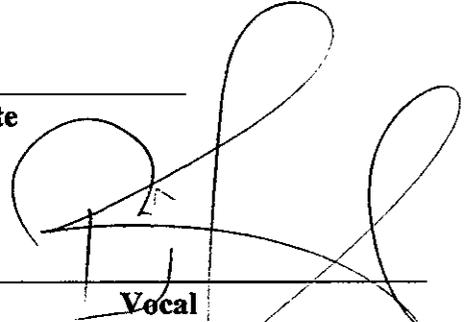
COMUNÍQUESE:



Secretario

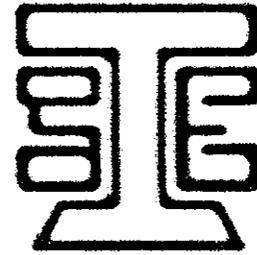


Presidente



Vocal





ACUERDO NÚMERO 004/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Martín Zapotitlán, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota (PP), 1,892 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 1,515 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,222 votos; TODOS, 373 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 100 votos; y Partido Revolucionario Institucional (PRI), 54 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana **Blanca Estela Mendoza Mendez**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **German Lucilo Cotón Sop** y **Julián Ernesto López Sopón**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Alonzo Jacinto García**, cuya planilla obtuvo 1,892 votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota (PP).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Tiofilo Ixcot Ortiz**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL SEGUNDO: **Rafael Baldomero Reyes Juarez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL TERCERO: **Balbino Ismael Reyes Colomo**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL CUARTO: **César Augusto Sop Villagrán**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Amílcar Humberto Reyes Martínez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

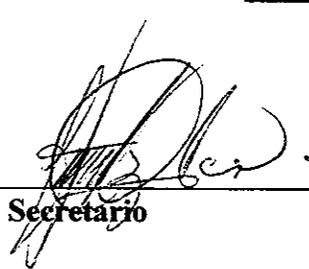
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Carlos Humberto Cardona Martínez**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

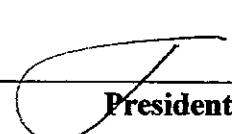
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

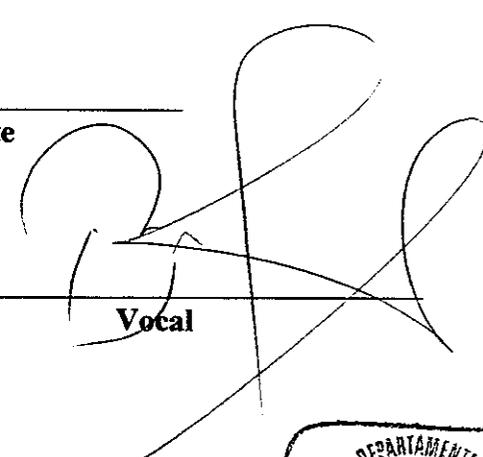
COMUNÍQUESE:



Secretario

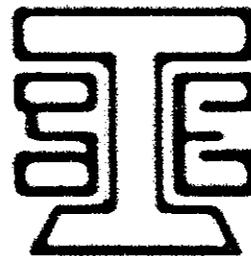


Presidente



Vocal





ACUERDO NÚMERO 005/2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Felipe, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Coalición CREO-UNIONISTA, 2,772 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 2,577 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 2,425 votos; y Partido Patriota (PP), 1,691 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Felipe del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Héctor Raúl de León García**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Cruz Martínez Tajiboy** y **Raúl Alfonso Sologaitoa Alvarado**, respectivamente, cuya planilla obtuvo 2,772 votos válidos y fue postulada por: Coalición CREO-UNIONISTA; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana **Teresa Jesús de León Fernández de Balcázar**, cuya planilla obtuvo 2,577 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática, (LIDER).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Joel Enrique León Díaz**, postulado por: Coalición CREO-UNIONISTA.

CONCEJAL SEGUNDO: **Humberto Cifuentes Quiroa**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Rony Urías Figueroa Rodas**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL CUARTO: **Angel Hermógenes Martínez Barillas**, postulado por: Partido Patriota (PP).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Juan Francisco Branduardi Rivera**, postulado por: Coalición CREO-UNIONISTA.

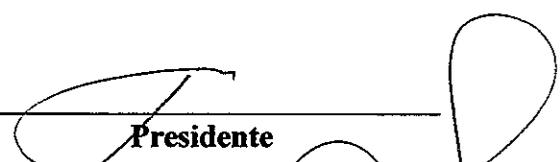
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Dora Violeta Betancourt de León**, postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU, en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

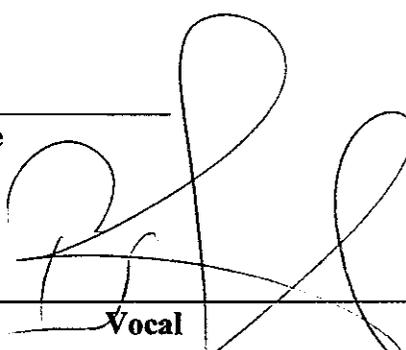
COMUNÍQUESE:



Presidente

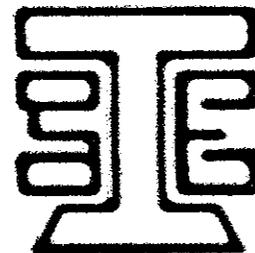


Secretario



Vocal





ACUERDO NÚMERO 006/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Andrés Villa Seca, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 3,266 votos; TODOS, 2,643 votos; Partido Patriota (PP), 2,509 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,604 votos; Partido Revolucionario Institucional (PRI), 1,429 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 759 votos; y URNG-MAÍZ, 528 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Andrés Villa Seca del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Marco Tulio de León Solares**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **René García García** y **Roberto Ramírez Marroquín**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Mauricio Chávez Martínez**, cuya planilla obtuvo 3,266 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Esvin Aroldo Azurdia Rivera**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Oneida María Guzmán Agustín**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Arnoldo Edilgar de León Reyes**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL CUARTO: **Héctor Alfredo Barrios Cordero**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL QUINTO: **Balvina Coló Cristal**, postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Edgar Vicente Rodas Ramos**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

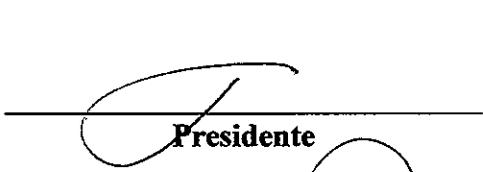
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Luis Acabal Huex**, postulado por: TODOS.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

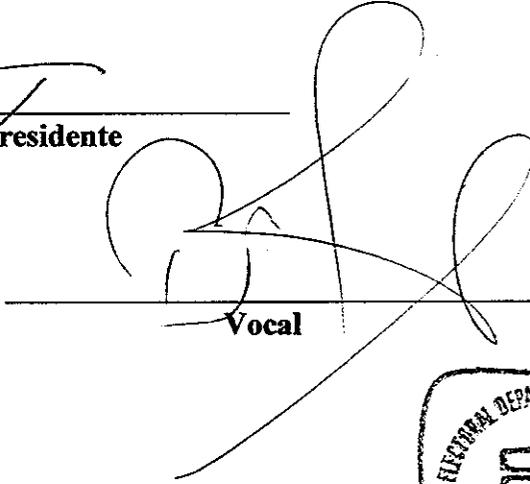
COMUNIQUESE:



Presidente

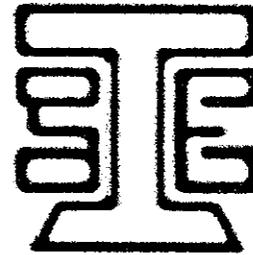


Secretario



Vocal





ACUERDO NÚMERO 007/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Champerico, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota (PP), 3,797 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 2,495 votos; TODOS, 1,782 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 1,133 votos; URNG-MAÍZ, 950 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 799 votos; Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION), 246 votos; Visión con Valores (VIVA) 156 votos; Partido Revolucionario Institucional (PRI), 82 votos; Encuentro por Guatemala (EG) 60 votos; y Corazón Nueva Nación (CNN) 55 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Champerico del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Julio César Cigarroa Escobar**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Santiago Haj Mejía** y **Eleodoro García Mejicanos**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana **Abda Areli Calderón López**, cuya planilla obtuvo 3,797 votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota (PP).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Samuel Benítez Gómez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL SEGUNDO: **José Donald Vallejo Díaz**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL TERCERO: **César Augusto Calderón Espinoza**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL CUARTO: **Milton Augusto James España**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL QUINTO: **Rafael Cardillo Roche**, postulada por: TODOS.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Wagner Alfredo de León Palala**, postulado por: Partido Patriota (PP).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Gaudy Yajaira Castañeda Rodríguez**, postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

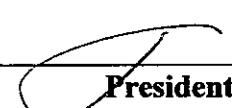
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU, en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

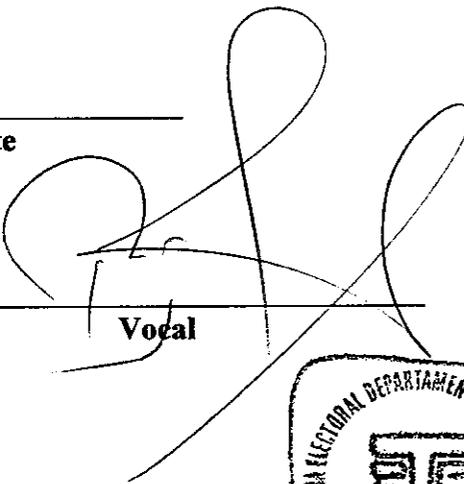
COMUNÍQUESE:



Secretario

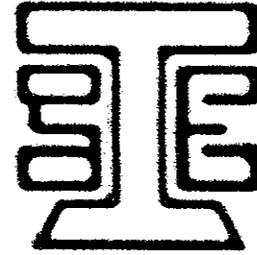


Presidente



Vocal





ACUERDO NÚMERO 008/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Nuevo San Carlos, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 4,956 votos; Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP), 3,627 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 2,302 votos; Comité Cívico U P (CCUP), 1,069 votos; y URNG-MAÍZ, 122 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Nuevo San Carlos del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana **Estela Gabriela López Pelicó de Chávez**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Ruth Aracely de León Maldonado de Túnchez** y **Elsias Enoc Baten Pastor**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Juan Manuel Alegría Hernández**, cuya planilla obtuvo 4,956 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Leonzo Santos Herrera**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Donald Bruny Herrera Chacaj**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Elfego Adonías Gerardo Vásquez**, postulado por: Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP).

CONCEJAL CUARTO: **Mario Escobar Gramajo**, postulado por: Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP).

CONCEJAL QUINTO: **Víctor Hugo Rozotto López**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Manuel de Jesús Vargas Vicente**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Sahira Udel Ramírez Cifuentes**, postulada por: Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

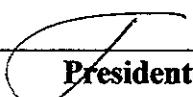
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU, en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

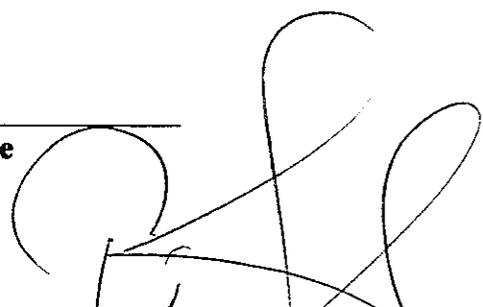
COMUNÍQUESE:



Secretario

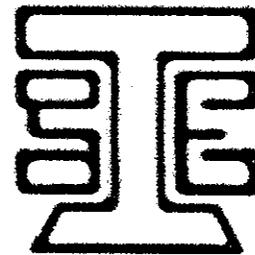


Presidente



Vocal





ACUERDO NÚMERO 009/2015

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de El Asintal, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 2,802 votos; Visión con Valores (VIVA), 2,720 votos; Comité Cívico La Milpa (CCLM), 2,071 votos; Comité Cívico Ojo (CCO), 1,380 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,191 votos; TODOS, 1,063 votos; Partido Revolucionario Institucional (PRI), 509 votos; y Coalición CREO-UNIONISTA, 353 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Asintal del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Rony Leonel Sánchez y Sánchez**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Rafael Ixcot Sánchez e Irlanda Eloísa Ochoa Galindo**, respectivamente, cuya planilla obtuvo 2,802 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER); y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana **María Esther Vásquez Arana**, cuya planilla obtuvo 2,720 votos y fue postulada por: Visión con Valores (VIVA).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Hugo Ranferí Escobar Barrios**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Víctor Jaime Pérez Dueñas**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Daniel Mendoza Rivera**, postulado por: Visión con Valores (VIVA).

CONCEJAL CUARTO: **Elmer Leonel López Cabrera**, postulado por: Comité Cívico La Milpa (CCLM).

CONCEJAL QUINTO: **Demetrio González Dueñas**, postulado por: Comité Cívico Ojo (CCO).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **María Irene Orozco Delgado**, postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Rudy Herman Zabala Hernández**, postulado por: Visión con Valores (VIVA).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

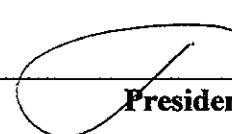
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

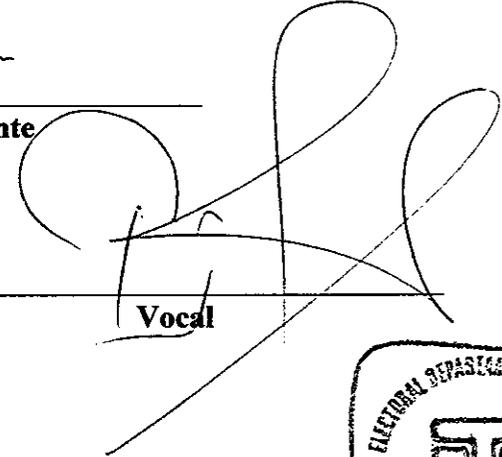
COMUNÍQUESE:



Secretario



Presidente



Vocal

